

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

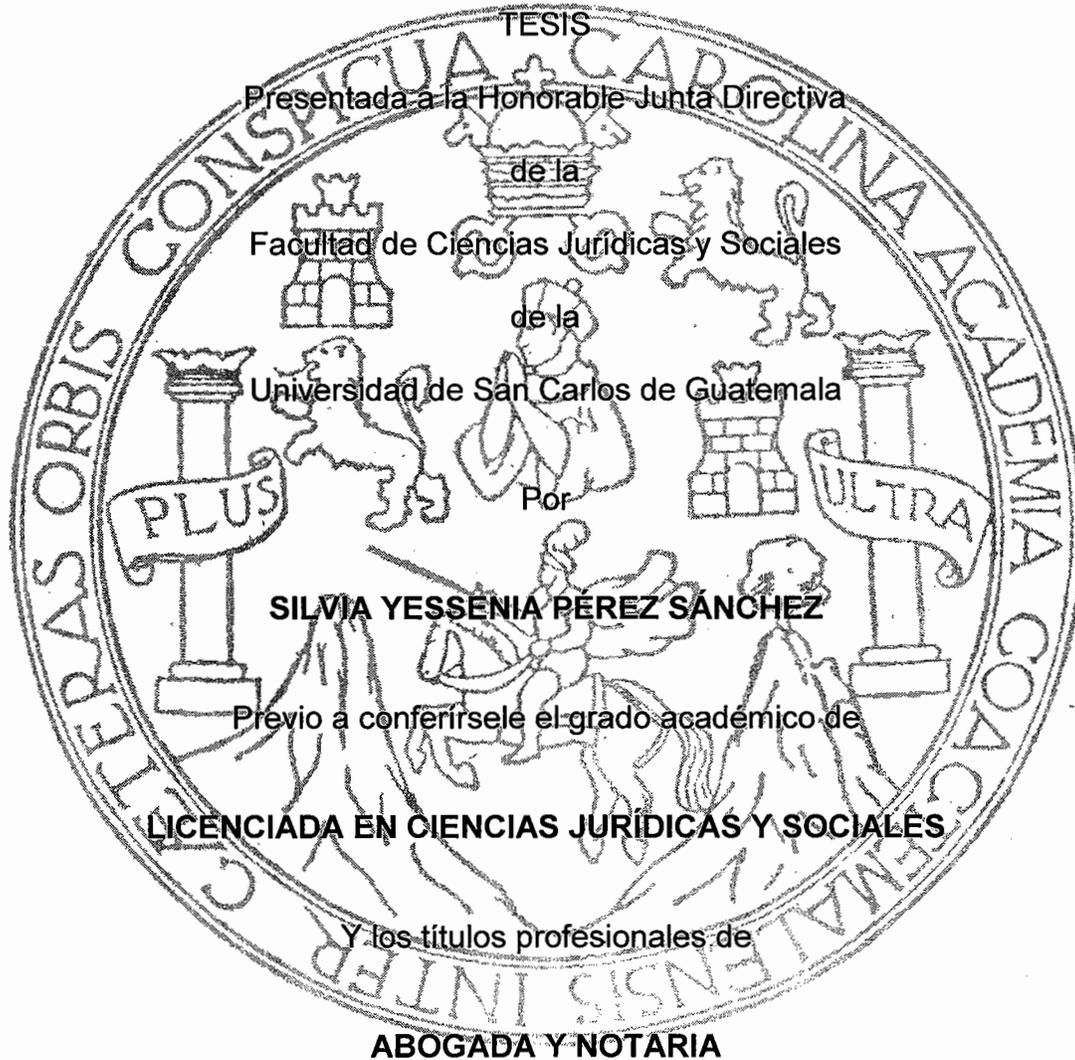


**SILVIA YESSÉNIA PÉREZ SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AL NO CONTAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN GUATEMALTECO  
CON DATOS VISIBLES, NO CONSTITUYE PRUEBA DE ARRAIGO NI DE RESOLUCIÓN DE  
HOMÓNIMOS**



Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**Tribunal que Practicó  
El Examen Técnico Profesional**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Ana Elvira Polanco Tello  
Vocal: Licda. Ingrid Coralía Miranda  
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. David Sentés Luna  
Vocal: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar  
Secretario: Lic. Jorge Leoanel Franco Morán

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



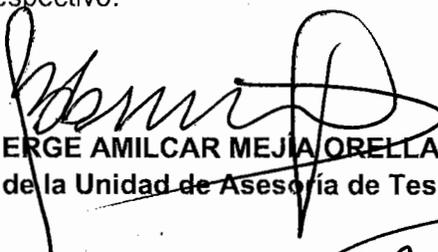
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 03 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SILVIA YESSENIA PÉREZ SÁNCHEZ, con carné 200816126,  
 intitulado AL NO CONTAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN GUATEMALTECO CON DATOS  
VISIBLES, NO CONSTITUYE PRUEBA DE ARRAIGO NI DE RESOLUCIÓN DE HOMÓNIMOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

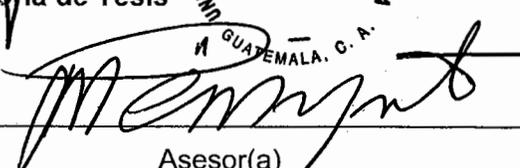
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 6 / 2 / 2015 f)

  
 Asesor(a)

**Lic. Mynor Pensamiento**  
 ABOGADO Y NOTARIO

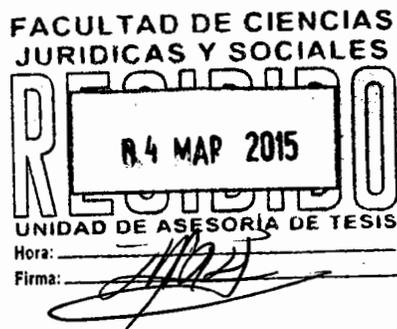




**LIC. MYNOR PENSAMIENTO**  
**6ª. Avenida "A" 0-60, Centro Comercial Zona 4**  
**Torre Profesional I 3er. Nivel Of. 311**  
**Guatemala, Guatemala**  
**Tel. 58110102**

Guatemala, 26 de febrero de 2015

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Doctor Mejía Orellana:

Atentamente hago de su conocimiento que, mediante resolución de fecha tres de febrero de 2015, fui nombrado como asesor del trabajo de tesis de la estudiante Silvia Yessenia Pérez Sánchez, intitulado "AL NO CONTAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN GUATEMALTECO CON DATOS VISIBLES, NO CONSTITUYE PRUEBA DE ARRAIGO NI DE RESOLUCIÓN DE HOMÓNIMOS"

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: El desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hace conciencia de la necesidad de que no existan datos ocultos en el Documento Personal de Identificación; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de distintas instituciones que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión de sugerir soluciones al



Documento Personal de Identificación y la importancia de que éste sea reconsiderado, en el sentido de que no existan datos ocultos.

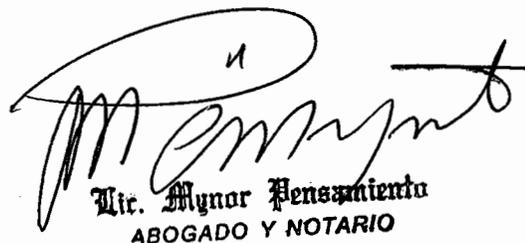
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva responde al extenso contenido del tema investigado. La bibliografía consultada, se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, por esa razón se toma en consideración que esta última es la que más adecuada a la legislación guatemalteca.

Expresamente Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley. En conclusión el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, la bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE a la bachiller Silvia Yessenia Pérez Sánchez en su trabajo de tesis intitulada: "AL NO CONTAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN GUATEMALTECO CON DATOS VISIBLES, NO CONSTITUYE PRUEBA DE ARRAIGO NI DE RESOLUCIÓN DE HOMÓNIMOS", a efecto de que continúe con el tramite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Mynor Pensamiento  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mynor Pensamiento  
Colegiado No. 6042



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA YESSENIA PÉREZ SÁNCHEZ, titulado AL NO CONTAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN GUATEMALTECO CON DATOS VISIBLES, NO CONSTITUYE PRUEBA DE ARRAIGO NI DE RESOLUCIÓN DE HOMÓNIMOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



*[Handwritten signature]*



BAMO/srrs

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Lic. Avilán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz en mi camino, brindándome la fuerza e inteligencia en las adversidades.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Madre de nuestro Señor Jesucristo intercesora nuestra, por guiarme dándome la sabiduría, inteligencia y ser una luz en mi camino.
- A MIS PADRES:** Alejandro Rafael Pérez López y Adela Cacilda Sánchez Escalante, por ese apoyo tan incondicional, los buenos consejos y valores que me han infundado siempre. Hoy en gran parte gracias a ustedes, puedo ver alcanzada mi meta.
- A MIS HERMANOS:** Wilhelm Rafael Pérez Sánchez y Leszlie Adelita Pérez Sánchez, por ese cariño tan especial y apoyo en todo momento en el cumplimiento de mis metas.
- A MI SOBRINA** Marleny Rubí Pérez Cifuentes, por ser parte de mi alegría.
- A MI ABUELOS:** Alejandro Pérez, Silvia López, Albina Escalante y Pedro Sánchez (Q.E.P.D.), por su cariño, un eterno agradecimiento.
- A MIS AMIGOS:** Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y por el apoyo brindado, sus buenos deseos en la evolución de este proyecto cada uno en su propio estilo.



**A LOS PROFESIONALES:**

Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida... superarme profesionalmente.



## PRESENTACIÓN

Esta investigación se enmarca entre dos ramas del derecho; primero, en la civil, al ser el portador, miembro de un conglomerado con necesidades y organizado para su bienestar, recordando el derecho que la Constitución Política de la República otorga a todo ciudadano a contar con un documento de identificación; asimismo, a la penal, al exigírsele al detenido un documento de identificación completo. En esta tesis se realizó una investigación cuantitativa, en el sentido de que se realizaron encuestas, y se tomaron en cuenta las cantidades de opiniones en desacuerdo con este documento, lo que fue de utilidad para poder llegar a deducciones.

El período en que se llevó a cabo fue: inicios del año 2014 e inicios del año 2015. El objeto de estudio fue el Documento Personal de Identidad; siendo el sujeto a investigar el Registro Nacional de las Personas, por ser éste, quien lo emite. El aporte académico de este trabajo radica en que se hace conciencia de la necesidad de tener un documento de identificación con datos visibles; y, para ello, se enumeran problemas a los que la ciudadanía se enfrenta cada día por este faltante, esperando llegue a quien puede hacer el cambio esperado.



## HIPÓTESIS

El Documento Personal de Identificación, al tener información oculta, ocasiona que se den casos de homónimos, la falta de acreditamiento de su arraigo y comprobación completa de la identidad del titular del Documento Personal de Identificación; violando garantías constitucionales, tales como: la libre locomoción; situación en la cual se recurre a otros documentos para completar la información.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada, por medio de las técnicas de la entrevista y la encuesta; con las cuales se tuvo contacto con el problema, y donde los entrevistados y encuestados tuvieron oportunidad para manifestarse y contar algunas vivencias relacionadas al caso en concreto; también se comprobó en los primeros capítulos de esta tesis, al hacerse una semblanza de contenido del Documento Personal de Identificación y sus deficiencias; por lo cual, la hipótesis formulada: El Documento Personal de Identificación, al tener información oculta, ocasiona que se den casos de homónimos, la falta de acreditamiento de su arraigo y comprobación completa de la identidad del titular del documento personal de Identificación; violando garantías constitucionales, tales como: la libre locomoción; situación en la cual se recurre a otros documentos para completar la información; quedó debidamente comprobada, a lo cual se proponen soluciones. La metodología que se empleó para la comprobación de la hipótesis fueron: el método estadístico, éste fue de utilidad para la realización de "pies" y barras.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Registro Nacional de las Personas.....	1
1.1. Breve reseña de su surgimiento.....	2
1.1.1. Necesidad de su creación.....	3
1.2. Forma en que se trabaja la identificación.....	4
1.3. Naturaleza jurídica de su función.....	7
1.3.1. Funciones principales.....	10
1.3.2. Funciones específicas.....	10
1.4. Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas.....	12
1.5. Actos y hechos sujetos a inscripción.....	12
1.6. Estructura orgánica interna.....	14
1.7. Ley del Registro Nacional de las Personas.....	15
1.7.1. Modificaciones.....	15
1.7.2. Antecedentes de la ley.....	18
1.7.3. Objetivos generales de la ley.....	19
1.7.4. Ámbitos de validez de la ley.....	20
1.7.5. Contenido de la ley.....	22
1.8. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	22
1.8.1. Funciones principales.....	23
1.8.2. Funciones específicas.....	23
1.8.3. Estructura orgánica.....	24
1.8.4. Directorio.....	24
1.8.5. Director Ejecutivo.....	25
1.8.6. Consejo Consultivo.....	26
1.8.7. Oficinas Ejecutoras.....	27



	Pág.
1.8.8. Direcciones administrativas.....	31
1.8.9. Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones Administrativas.....	32
1.9. Estructura orgánica.....	33

## CAPÍTULO II

2. Documento Personal de Identificación.....	41
2.1. Origen del Documento Personal de Identificación.....	42
2.2. Código Único.....	44
2.3. Problemas que se ocultan en el Documento Personal de identificación.....	52

## CAPÍTULO III

3. Problemas que enfrentan los ciudadanos, debido a datos ocultos en el Documento Personal de identificación -DPI- y garantías que se violan al no comprobarse datos.....	55
3.1. Problemas a los que se enfrentan los ciudadanos debido a datos ocultos en el Documento Personal de Identificación -DPI-.....	55
3.1.1. Homónimos.....	55
3.1.2. Acreditación de arraigos.....	56
3.1.3. Detención ilegal ocasionada por falta de datos en el DPI.....	56
3.2. Garantías que se violan al no comprobarse datos en el Documento Personal de Identificación.....	58
3.2.1. Derecho de defensa.....	60
3.2.2. Debido proceso.....	62
3.2.3. Derecho de presunción de inocencia.....	64
3.2.4. Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas...	66



Pág.

## CAPÍTULO IV

4.	Necesidad de que el Registro Nacional de las Personas otorgue un Documento Personal de Identificación con datos visibles.....	69
4.1.	En su defecto, se dote a la Policía y a centros comerciales de sistemas de lectura de chip del Documento Personal de Identificación.....	74
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

El problema que se trata surge luego de analizar que, en una audiencia de primera declaración se necesita presentar documentación para el arraigo, cuando los delitos tienen medida sustitutiva contemplada en el Artículo 264 del Código Procesal Penal, entre ellos la ocupación y la dirección; asimismo, cuando se es víctima de un homónimo, pues se necesita comprobar que no es la misma persona, con datos tales como: que no tienen los mismos padres. Para limpiar antecedentes penales y policíacos, además del Documento Personal de Identificación piden se acompañe certificación de partida de nacimiento, para complementar datos. Cualquiera pudiera decir que sí tiene datos tales como: dirección, ocupación y nombre de los padres; y sí tendrían razón, pero de qué manera, ocultos en un chip, al cual sólo tienen acceso las personas que cuentan con un aparato especial para descodificar dicha información.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El Documento Personal de Identificación al tener información oculta, ocasiona que se den casos de homónimos, la falta de acreditamiento de su arraigo y comprobación de la identidad del titular del documento personal de Identificación; violando garantías constitucionales, tales como: la libre locomoción; debiendo recurrirse a otros documentos para completar la información.

El objetivo fue: Demostrar que el hecho de que el Documento Personal de Identificación tiene datos ocultos, de gran importancia, en un sistema de barras. Y,



como específicos Resaltar la importancia de que se coloquen todos los datos en el Documento Personal de Identificación, de manera visible.

Cabe indicar que los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron analítico, con el cual se estableció la importancia de establecer las formas en que se viola el principio de inocencia; el sintético, determinó sus particulares en el proceso; el inductivo, señaló su aplicación legal y el deductivo analizó jurídica y doctrinariamente la importancia de velar por el cumplimiento del debido proceso. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas con las cuales se recolectó la información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata Registro Nacional de las Personas, y se hace una breve reseña de su surgimiento, así como los retos y desafíos del Registro Nacional de las personas y Ley del Registro Nacional de las Personas; el segundo se refiere al Documento Personal de Identificación; el tercero contiene los problemas que se suscitan por el Documento Personal de Identificación y las garantías que se violan al tener datos ocultos; en el cuarto capítulo se hace conciencia de la necesidad de que hagan cambios significativos en el DPI o que se dote de lectores de este documento a entidades del Estado.



## CAPÍTULO I

### 1. Registro Nacional de las Personas

“El Registro Civil de las Personas, como cualesquiera otros, responde a la conveniencia, si no la necesidad de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia en la vida colectiva. Parece ser que, respecto de los registros del estado civil, ya en las fratrías se llevaba uno, debiendo comunicar los jefes de familia los cambios que ocurrían en sus casa”<sup>1</sup>

“El registro del estado civil de las personas es el sistema que lentamente tomo carta de naturaleza en los ordenamientos jurídicos, para dar seguridad al numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o puedan interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial”<sup>2</sup>

Su creación se debió, con el objetivo principal de terminar con la corrupción que se venía dando de parte de algunos alcaldes y miembros de los concejos municipales; quienes, por ganar algunos votos, hacían cualquier ardid, desde alteraciones hasta inscripciones de nacimientos de extranjeros; que pasaban a ser aliados en su proselitismo.

---

<sup>1</sup> Pérez, Raluy. **Derecho del Registro Civil**. Madrid, 1962, pág. 101-103

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso, **Manual del Derecho Civil**, pág. 277



La sede del Registro Nacional de las Personas –Renap–, está ubicada en la Ciudad Capital, en el antiguo edificio Korea Center situado en la Calzada Roosevelt; asimismo, en el edificio “Cortijo”; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, estableció oficinas en todos los municipios del país, puesto que, está facultado para implementar dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. Desde las oficinas centrales se hacen viajes, de asesoramiento y servicios varios a diferentes municipios del país. Se han abierto oficinas en centros comerciales y en el Parque La Industria; en este último, abriéndose y cerrándose los servicios, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

**1.1 Breve reseña de su surgimiento**

“El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.<sup>3</sup>

De acuerdo con el decreto referido, debe ser una institución no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico. Tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de

---

<sup>3</sup> [http:// www.renap.gob.gt](http://www.renap.gob.gt) El Renap. (Guatemala, 06 de octubre de 2014).



utilizar tecnologías modernas sistematizadas en computación y en esa virtud, poder alcanzar certeza y seguridad jurídica.

Surgió motivado por el deseo de terminar con la corrupción que se venía dando de parte de algunos alcaldes quienes, para ganar votos, hacían cualquier cosa, desde alteraciones hasta inscripciones de nacimientos de extranjeros que significaban aliados en su proselitismo.

### **Necesidad de su creación**

Los desaparecidos registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de su Municipalidad respectiva, como mecanismo operativo y de servicio utilizaron un método manual que, con el transcurrir de los años fue pasando de moda hasta ser completamente obsoleto sin garantizar una verdadera credibilidad en cada una de las actuaciones y documentación proveniente de éstos. Situaciones a menudo como: desorden administrativo, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtración de datos a terceros, corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad, dictámenes ilegales, errores de procedimiento entre otros por lo cual carecían de certeza y seguridad jurídica.

El Registrador era nombrado por el Concejo Municipal, salvo en los lugares donde no era nombrado, ejercía el cargo el Secretario de la Municipalidad, éstos (los registradores civiles) debían ser en lo posible Abogados y Notarios, en caso de error,



omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto se podían rectificar las diferentes partidas por medio de un convenio entre las partes; y si eran de fondo existió el procedimiento voluntario (judicial o notarial) para la rectificación.

## **1.2. Forma en que se trabaja la identificación**

En los anteriores registros civiles el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hace algunos años manual y consistía en que por riguroso trámite se consignaba en partidas las informaciones necesarias de conservarse, varias partidas formaban un folio, el folio tenía dos lados, el anverso y el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro. Dicho libro era aperturado previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año, con una razón que indicaba el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esa fecha, las actas tenían numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. Asimismo, debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían; se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma.

En cada una de las partidas el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando tenía modificación su situación civil frente



a la de los demás con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.

En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales, las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales, en las que se basaban, les daban seguimiento y apoyaban. También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.

La revolución de las telecomunicaciones, surgida a principio de los años 90', este mecanismo se fue desvirtuando cada vez más debido al tiempo empleado para la redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación, y el aumento progresivo de la población, en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico no obstante, en Guatemala fue necesario la verificación de fenómenos y hechos lamentables como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el año 2003, para enmendar lo acontecido.

“El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un



manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las mismas en corto tiempo, abaratando sus costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de la entidad”.<sup>4</sup>

Para ello precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada basada en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) por sus siglas en inglés, cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos, previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos y contratos otorgados por conducto de los mismos.

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos electrónicos, uno en un sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los datos, su traslado a el respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto sí eventualmente se borrasen los asientos originales, ambos sitios son establecidos y conocidos sólo por el RENAP. Una de las bondades del trueque es que se ha colocado el Website: [www.renap.gob.gt](http://www.renap.gob.gt) donde pueden acceder los usuarios cuando tengan alguna consulta, queja o comentario del servicio, también, pueden usar la frecuencia telefónica 1516, cuyas llamadas a ese número desde cualquier operador son gratuitas. En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias, preocupándose por estar monitoreando

---

<sup>4</sup> [http:// www.renap.gob.gt](http://www.renap.gob.gt) **El Renap** (Guatemala, 06 de octubre de 2014).



constantemente los sistemas de otros países en comparación con el nuestro, el trabajo del RENAP, será regido por lo dispuesto en el reglamento respectivo; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene como objetivo central, organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI–. Para tal fin ha implementado y ha desarrollado estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

### **1.3. Naturaleza jurídica de su función**

Su naturaleza jurídica no es un concepto jurídico de puro derecho sino una compilación directa de hechos, pues esta característica propia es indiscutible y sobre ello no hay vuelta de hoja, sin embargo, al tratar de explicar la forma como el derecho le da significación jurídica como resultado de su notable labor, las opiniones doctrinarias difieren grandemente, el acto de subsumir y encuadrar su radio de acción de manera concreta y comprensible se torna a veces confuso.

“En la República de Guatemala, lo relacionado a los registros públicos deviene de la cosmovisión maya y de su concepción propia del universo, cronistas dicen que se encuentran directrices al respecto dentro del Popol Vuh, también, conocido con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiché y el Libro Sagrado, demostración evidente, que tenemos un patrimonio cultural valiosísimo, se afirma sin temor a equivocaciones que éstos (los Mayas) acostumbraban llevar registros y anotaciones, siendo faccionadas cuidadosamente, consignando fechas importantes”<sup>5</sup>

Con el transcurrir histórico sus fines han ido cambiando pues, fueron principalmente económicos, militares y de control de esclavos, más adelante con el surgimiento del protestantismo y anglicanismo para que los Registros Civiles de Personas tal y como se conocen hoy en día, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros y controles católicos; lo cual llevó al Estado a introducir un registro público específico y posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas y actividades de la vida diaria de los ciudadanos, razón para que el derecho escrito normara lo relativo a este campo. Esto originó matices abstractos, ficticios y artificiales producto de su noción.

Tradicionalmente se le ha considerado como un lugar, el lugar donde se hacen constar aspectos relativos a la persona humana, se sustenta que en realidad no puede ser un

---

<sup>5</sup> Aguilar Estrada, Haroldo Alfonso. **Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (Renap) y su importancia en materia de identificación personal.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, agosto de 2009.



lugar sino el sitio estatal donde se debe dar aviso, siendo allí donde asientan, después archivan y luego según se pida reproduzcan en papel cuestiones jurídicas enfocadas a hechos afines al estado y capacidad civil de los ciudadanos, entonces se deduce que tiene que hallarse en un lugar conocido, desprendido de lo anterior la importancia de lograr una inscripción estriba en ser la base para fines de determinar derechos y asumir obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la que a ciencia cierta es elemental como punto de conexión para la solución de conflictos. Se consensuó entre los 206 países del planeta que las disposiciones relativas al registro tienen un carácter territorial, aceptando como única excepción los registros consulares y diplomáticos. Existe unidad de criterio en que las certificaciones de los distintos registros gozan de fe pública, con la salvedad de que para producir efectos extraterritoriales y que tenga validez la misma, el documento debe ser legalizado por medio de los canales correspondientes.

“Hay dos efectos: los territoriales y extraterritoriales, los primeros consisten que por el mero hecho de estar inscritos en cualquier registro, ya sea por motivos de nacimiento, de matrimonio, de residencia, de adopción, por negocios e inversiones financieras entre otras, se adquieren privilegios y responsabilidades cuyos efectos traducidos en derechos y obligaciones, se extienden únicamente a lo interno de los límites del Estado dentro del cual tienen su aplicación; y los segundos entendemos que los derechos y obligaciones se adquieren no con el Estado dentro del cual se encuentran los distintos registros sino al que pertenecen las misiones consulares o diplomáticas.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Págs. 183,184



Al realizar una interpretación taxativa de su naturaleza jurídica, se comprueba que es un servicio público prestado por el Estado. En Guatemala el Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene funciones principales y específicas, siendo las siguientes:

### **1.3.1 Funciones principales**

Al Registro Nacional de las Personas (RENAP), le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reglamentos.

### **1.3.2 Funciones específicas**

Centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;

- a) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- b) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;



- c) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos donde se detecten actos constitutivos de ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

#### **1.4. Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas**

Los principales retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP), han sido: la tarea de mutar el sistema de custodia y procesamiento de información de las personas en todo el país e impregnar de total credibilidad y validez los actos y hechos sujetos por ley a inscripción. Aunque hemos visto en los medios de comunicación que han sido capturadas personas que han clonado documento de Identificación personales. El nuevo reto para el Renap es combatir a los falsificadores; puesto que el Documento Personal de Identificación -DPI- se suponía que contaba con sistema de seguridad y certeza para no ser falsificado.

#### **1.5. Actos y hechos sujetos a inscripción**

Se inscriben en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), los siguientes actos y hechos:

- a) Nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;

- b) Matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano registrado.



## 1.6. Estructura orgánica interna

El Directorio es el órgano de dirección superior compuesto de tres miembros procedentes de El Tribunal Supremo Electoral, El Ministerio de Gobernación y un miembro electo por el pleno del Congreso de la República, el Director Ejecutivo nombrado por el directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto, su trabajo consiste en ser el superior jerárquico administrativo de la dependencia, ejercer la representación legal y encargarse de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma, un Consejo Consultivo cuya razón de existir es para dar apoyo en consultas y asesoría sí el Directorio y el Director Ejecutivo lo solicitan, es compuesto por: miembros procedentes de la Agrupación Multipartita integrada por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, un delegado nombrado por el equipo formado por los Rectores de las Universidades del país, un delegado de las Asociaciones Empresariales de comercio, industria y agricultura, el Gerente del Instituto Nacional de Estadística y un delegado electo de entre las personas que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, duran en sus quehaceres cuatro años, siempre y cuando formen parte de la entidad nominadora; Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas. El Registrador Central de las Personas goza de fe pública, debe detener la calidad de guatemalteco mayor de edad, ser Abogado y Notario, tener como mínimo cuatro años de ejercicio profesional, ser de reconocida honorabilidad y cumplir con los requisitos que en su oportunidad establezca el reglamento respectivo.



En caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto se pueden rectificar las diferentes partidas reproducidas, por medio de un convenio entre las partes; y si fuere de fondo existe el procedimiento voluntario (judicial o notarial) para la rectificación.

## **1.7. Ley del Registro Nacional de las Personas**

La Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- es una norma ordinaria de carácter general, promulgada por medio del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 21 de diciembre de 2005 y con vigencia del total de su articulado, a partir del 18 de febrero de 2006. Los epígrafes de dicha ley no tienen validez interpretativa y su aprobación se dio con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran dicho congreso – mayoría calificada–.

### **1.7.1. Modificaciones**

En enero de 2008, dicha ley fue reformada cuatro veces y posee registrado una derogación por declaración de inconstitucionalidad parcial en sus Artículos 15 literal d); 34 inciso a), en cuanto a la frase «mayor de veinticinco años» y del Artículo 101, así:

- 1) Por el decreto 14-2006, el cual modificó los Artículos 36 y 103, cambiando en cuanto al primero (36), la denominación del Registro de Ciudadanos a



Departamento de Ciudadanos y sus funciones, y por el segundo (el 103), variando parcialmente la derogación expresa de las leyes que no pueden coexistir al mismo tiempo (por su naturaleza) que la ley del RENAP. El texto original indicaba una derogación expresa de los Artículos 369 al 437 y 441 del Código Civil y los Artículos 14 y 89 del Código Municipal, “en los noventa y un (91) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia”. Se cambió a: “quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete.”

No se modificó la derogatoria expresa del Artículo 16 del Código Municipal tampoco la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto 1735, por lo que con esta modificación, la derogatoria expresa de estas disposiciones seguían con fecha de derogación expresa, a partir del día siguiente de finalizado el proceso electoral 2007;

- 2) Por los Decretos 31-2006 y 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala; que modificaron el Artículo 102, estableciéndose el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, y sus funciones;
- 3) Por el Decreto 29-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se modificó la fecha en que se empezaría a emitir el Documento Personal de Identificación – DPI–, la cual estaba prevista para después de haber concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral de 2007. Con la reforma se indica que se empezaría (a emitir el DPI) el uno de abril de 2008. Y en cuanto al Artículo 103, se volvió a modificar en el sentido de cambiar nuevamente la fecha de la derogación expresa ya indicada, a que la misma se produzca el uno de



julio de 2008, se incluyó en tal disposición al Artículo 16 del Código Municipal y el Decreto 1735, Ley de Cédulas de Vecindad.

- 4) Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No. 1201-2006, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos: 15 literal d) –que permitía proporcionar por parte del RENAP, información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registrados y ponía en riesgo su honorabilidad y seguridad–; 34 inciso a), en cuanto a la frase “mayor de veinticinco años”, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y 101 –disponía de la obligación (no clara ni específica) de asignar un monto de 100 millones de quetzales para su implementación–, todos, Artículos de la ley motivo de análisis.

Las modificaciones a la ley relacionadas fueron publicadas y cobraron vigencia de la siguiente manera:

#### **MODIFICACIÓN: FECHA DE PUBLICACIÓN FECHA DE VIGENCIA**

Decreto 14-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 19 de junio de 2006; el día de su publicación Decreto 31-2006 22 de septiembre de 2006 30 días después de su publicación (22 de octubre de 2006) Decreto 1 2007, 1 de febrero de 2007, 8 días después de su publicación (10 de febrero de 2007) Decreto 29-2007 del Congreso de la



República de Guatemala, 8 de junio de 2007. Al día siguiente de su publicación (nueve de junio de 2007). Sentencia en Expediente 1201-2006 –CC–27 de diciembre de 2007. Al día siguiente de su publicación (28 de diciembre de 2007).

“Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No. 1201-2006, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos: 15 literal d) –que permitía proporcionar por parte del RENAP, información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registrados y ponía en riesgo su honorabilidad y seguridad–; 34 inciso a), en cuanto a la frase mayor de veinticinco años, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas; y 101 –disponía de la obligación (no clara ni específica) de asignar un monto”

### **1.7.2. Antecedentes de la ley**

El Decreto 90-2005, según la iniciativa de ley presentada, nace como producto de la problemática social que ha producido la identificación de las personas naturales por medio de la **cédula de vecindad** (“cartilla llenada a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas, contentiva de los datos que requiere el Artículo tres (3) del referido decreto -1735 de la Asamblea Legislativa-, entre los que figuran: número de orden registro, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, profesión, etcétera; asimismo, la fotografía es proporcionada por el ciudadano y es adherida en la



segunda página, plasmándose con tinta en la parte inferior la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha del portador, firmándola el alcalde o quien haga sus veces”), situación existente debido al sistema utilizado en su emisión y uso, siendo algunos de los problemas identificados: a) la facilidad para su falsificación; b) indexación numérica no adecuada debido a que, por lo menos los primeros registros de cada municipio de un departamento se duplican, pues se utiliza el mismo número de orden en cada uno, por lo que no se cuenta con un indexado único a nivel nacional; c) la normativa que regula tal documento data de 1932, siendo una normativa no adecuada al avance social y tecnológico que la sociedad guatemalteca ha alcanzado; y d) su registro se encuentra descentralizado por medio de los Registros de Cédulas adscritos al Registro Civil de las Municipalidades.

“Las reformas efectuadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos por medio del decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala con vigencia a partir del 26 de mayo de 2004, contempla la utilización de un nuevo documento de identificación personal, el cual es requisito indispensable para el ejercicio de los deberes ciudadanos contemplados en las leyes nacionales”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Guzmán Díaz, Helfried Adolfo. **Análisis jurídico del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y su incidencia en la identificación de las personas naturales.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, junio de 2008



### **1.7.3. Objetivos generales de la ley**

La ley del RENAP tiene dentro de sus fines normar lo relativo a: 1) La identificación de las personas naturales por medio de un nuevo documento de identificación; y 2) Crear y organizar la institución denominada RENAP, misma que sustituirá a los actuales Registro Civiles adscritos a las Municipalidades y tendrá a su cargo el registro y administración de todo lo relativo a la identificación de las personas naturales, el estado y capacidad civil de las mismas, se establece su autonomía, sus funciones y su organización.

### **1.7.4. Ámbitos de validez de la ley**

#### **Ámbito material de validez**

Esta ley es aplicable a los actos de «identificación legal» que se efectúen en el territorio nacional y a los actos que deriven de la actividad oficial del RENAP, lo que implica, el ámbito de su competencia y sus atribuciones.

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de sus disposiciones generales, Artículo tres, establece que las normas de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia, en caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.

Es indudable que el espíritu de lo dispuesto en el Artículo 103, establece que, como mínimo las leyes que no pueden coexistir con la ley del RENAP, y por eso las deroga expresamente son: El Código Civil en cuanto a lo regulado en los Artículos, del 369 al 437 y el 441 –del Registro Civil–; El Código Municipal, respecto a los Artículos: 14 (que establece la obligatoriedad del uso de la Cédula de Vecindad a los mayores de edad, así como el requisito para probar la vecindad), 16 (crea y regula a los registros de vecindad de cada municipio) y 89 (se regula lo relativo al cargo de Registrador Civil – sus requisitos-); y la Ley de Cédulas de Vecindad, decreto No. 1735 de la Asamblea Legislativa.

Adicionalmente el legislador indicó que también son derogadas “todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley”.

### **Ámbito temporal de validez**

La Ley del RENAP es de aplicación general a partir del 18 de febrero de 2006, tiempo en el que cobró plena vigencia el total de su articulado, esto según lo dispuesto en el Artículo 105.

### **Ámbito territorial de validez**

El ámbito territorial de validez de este decreto se establece para todo el territorio de la república de Guatemala.

### **1.7.5. Contenido de la ley**

La Ley del Registro Nacional de las Personas contiene 105 Artículos distribuidos en 13 capítulos, en los cuales se desarrolla el siguiente contenido:

#### **- Disposiciones generales**

Como en el presente caso, éstas, buscan orientar sobre la temática que la ley tratará. En esta sección se dispone la creación del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los objetivos del RENAP son: organizar y mantener un registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI–.

### **1.8. Funciones del Registro Nacional de las Personas**

Se establecen las funciones principales y específicas del RENAP, así:

### **1.8.1. Funciones principales**

Planificar, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

### **1.8.2. Funciones específicas**

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- b) Emitir el Documento Personal de Identificación –DPI– a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- c) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y,
- d) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano; y, cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con otras instituciones que coadyuven a la realización de sus objetivos.

### **1.8.3. Estructura orgánica**

Los órganos que integran el RENAP son:

1. El Directorio.
2. El Director Ejecutivo;
3. El Consejo Consultivo;
4. Las oficinas ejecutoras; y,
5. Las direcciones administrativas.

### **1.8.4. Directorio**

Es el órgano de dirección superior del RENAP, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros: un magistrado del Tribunal Supremo Electoral –TSE–, quien lo preside, el ministro de gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República.

Son atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;

- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,
- e) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime, contribuirán a su mejor funcionamiento.

#### **1.8.5. Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo del RENAP será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma.

Para desempeñar el cargo se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer, título universitario en ingeniería en sistemas, con estudios en administración de empresas y/o administración pública;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;
- e) Contar con un mínimo de 10 años en el ejercicio de su profesión.



En caso de ausencia temporal del Director (ejecutivo) del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio. Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.

#### **1.8.6. Consejo Consultivo**

Se establece al Consejo Consultivo como un órgano de consulta y apoyo del Directorio y el Director Ejecutivo.

Estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.



Sus funciones son:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

La presidencia de este órgano será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente (durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora).

#### **1.8.7. Oficinas ejecutoras**

Las oficinas ejecutoras tienen a su cargo desarrollar las funciones públicas del RENAP, siendo éstas:



## **Registro Central de las Personas**

Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos (Debe entenderse como Departamento de Ciudadanos, según reforma del Decreto 14-2006, no obstante el legislador debió haber incluido también esta reforma).

Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y debe ser guatemalteco, abogado y notario con por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.

## **Registros Civiles de las Personas**

Son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república.

Estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública, debe ser guatemalteco y con estudios completos de educación media.



## **Departamento de Ciudadanos**

Dependencia del Registro Central de las Personas, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, inscritas en el RENAP y responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

### **Dirección de Procesos**

Dependencia encargada, con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; tendrá oficinas en todos los municipios de la república; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

### **Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social**

Dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.



## **Dirección de Capacitación**

Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

Se instituye la carrera registral del RENAP. Se establece taxativamente que esta dirección sólo debe capacitar al personal del RENAP, en el caso de los encargados de las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas que funcionen en los centros asistenciales mencionados en esta ley, se les manda a que éstos, sean capacitados por dicha escuela.

## **Disposiciones aplicables a la dirección de las oficinas ejecutoras**

El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro años antes de su postulación. Los directores deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para



desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los directores se establecerán en el reglamento respectivo.

Los directores de las oficinas ejecutoras serán removidos de su cargo por el Director Ejecutivo. Las causales de remoción serán las que aplican al Director Ejecutivo.

#### **1.8. 8. Direcciones administrativas**

##### **- Dirección de Informática y Estadística**

Responsable de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

##### **- Dirección de Asesoría Legal**

Dependencia encargada de brindar asesoría legal a todos los órganos del RENAP.



- **Dirección Administrativa**

Estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

- **Dirección de Presupuesto**

Dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

- **Dirección de Gestión y Control Interno**

Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.



### **1.8.9. Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones administrativas**

Los directores de las direcciones administrativas deberán reunir las siguientes calidades: ser guatemalteco, mayor de edad; ser profesional colegiado con cuatro años como mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad; y, otros que el reglamento respectivo establezca.

### **1.9. Estructura orgánica**

Son órganos del registro:

- a) Directorio
- b) Director Ejecutivo
- c) Consejo Consultivo
- d) Oficinas Ejecutoras
- e) Direcciones Administrativas.

#### **- Directorio**

Es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra de la siguiente manera:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral
- b) El Ministro de Gobernación
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus Magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República elegirá un miembro titular y un suplente.

Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Debiéndose efectuarla convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso procederá a su sustitución. Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres (3) Diputados de distinta bancada, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas.

El miembro del directorio electo por el Congreso de la República deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco
- b) Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de su profesión
- c) De reconocida honorabilidad.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales.
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales.
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establezcan en esta ley y su reglamento.
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.
- h) Conocer en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz.

- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.
- k) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas.
- l) Autorizar al director ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la institución, o en su caso en un abogado.
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación.
- n) Establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines; y,
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.



## - **Director Ejecutivo**

El director ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer título universitario en Ingeniería en sistemas, estudios en administración de empresas y/o administración pública;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en manejo de sistemas informáticos y base de datos;
- e) Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos.
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia.
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio.



- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes.
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP.
- f) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.
- g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, para su aprobación.
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que implique en promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio.
- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a

los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes.

- l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos.

- **Órgano de consulta y apoyo al directorio**

El consejo consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el consejo consultivo por parte de la entidad



nominadora, tiene las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Son funciones del consejo consultivo:

- a) Informar por escrito al directorio y al director ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la institución planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b) Servir de ente consultivo del directorio y del director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.



## CAPÍTULO II

### 2. Documento Personal de Identificación -DPI-

El DPI surgió debido a la necesidad de que la cédula de vecindad además de ser un documento perecedero y carente de confianza, en virtud de que data desde 1931, al haberse creado a través del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por los Registros de Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro.

En Guatemala el Documento Personal de Identificación o DPI es el documento legal y oficial de identificación de cada ciudadano para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, para todos los actos en que, por ley, la persona deba identificarse, los ciudadanos que recién cumplen 18 años. Los que ya tienen cédula de vecindad lo reemplazan el día de su próximo cumpleaños; tal y como se indica en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

La naturaleza "pública" se refiere a que, además de haber sido emitido por un empleado público competente, este documento le permite al ciudadano identificarse en todos los escenarios o ámbitos de relacionamiento dentro de la sociedad.

## 2.1. Origen del Documento Personal de Identificación

La cédula de vecindad, que perdió vigencia en agosto de dos mil trece, (luego de que se postergara a solicitud de la Procuraduría de los Derechos Humanos entre otras entidades) quedó en la historia como una cartilla escrita manualmente o a máquina de escribir, que se conformaba por ocho páginas. Se trata de un documento que fue calificado como obsoleto, sin certeza jurídica a los actos y contratos que a través del mismo se otorgaban, pudiendo obtenerse inclusive de forma anómala en cualquier esquina de las calles de la ciudad; pues estaba como ofrecimiento de personas inescrupulosas; que al emitirlo no proveían a los usuarios de un asiento, tanto de partida de nacimiento o de asiento de cédula de vecindad.

El dos de enero de 2009 en cumplimiento del cronograma establecido, inició progresivamente el proceso de sustitución al emitirse el primer Documento Personal de Identificación –DPI–, días después por orden de Juez competente quedó suspendido (al haberse interpuesto un Recurso de Amparo por parte de una de las empresas perdedoras de la licitación, en la que se adjudicó el contrato de servicio) dicha acción fue declarada sin lugar, lo cual sirvió de base para que hasta el día 29 de junio del año 2009, las distintas alcaldías municipales del país extiendan la cédula de vecindad y de conformidad con la planificación estipulada en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se reactiva el proceso en el mes de julio del año en curso, teniendo los ciudadanos como fecha límite para obtener la nueva documentación hasta el 31 de diciembre de 2010, tornándose imperativo portar el –DPI– en el año. Siendo

los bancos del sistema un pilar muy importante para que tomara vigencia el Documento Personal de Identificación; al exigirlo como único documento de identificación.

El Documento Personal de Identificación, conocido por sus iniciales –DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo;
- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados desde que les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP, para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;
- c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de la Personas respectivo;

Para los tres casos anteriores se designa, además un Código Único de Identificación, conocido por sus iniciales como: CUI.

## 2.2. Código Único

Al solicitar el Documento Personal de Identificación –DPI- se asigna a cada usuario un Código Único de Identificación (CUI). Actualmente, se emiten documentos personales de identificación para mayores de edad, extranjeros residentes y menores de edad, los cuales contarán con los datos de la persona, fotografía y varias medidas de seguridad, así como la foto fantasma, huellas digitales, entre otras particularidades.

El CUI consta de trece dígitos, de los cuales ocho serán asignados por el RENAP, un número verificador, dos del código departamental y dos del municipal. Tendrá una vigencia de diez años, a menos que se produzcan modificaciones, como estado civil, alteración física, entre otros.

La tarjeta tiene varias aplicaciones, como la lectura de los datos, emitir el sufragio, agregarle un monedero electrónico con cuentas corrientes. La persona puede ser verificada en el momento en que presente el documento, con un lector de huellas.

El Documento Personal de Identificación (DPI), contiene la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la que es capturada en vivo y además contiene los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;



- d) El Código Único de Identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) La vecindad del titular

Este Documento Personal de Identificación Personal identifica al portador; por lo tanto debería contener todos los datos necesarios para sea consultada por cualquier persona en forma sencilla y práctica y saber si realmente el portador del mismo es realmente el propietario del mismo; pues el hecho de que se tenga que leer en barras imposibilita a que los datos sean fluidos y rápidos.

No se posee datos, en el Documento Personal de Identificación –DPI-, tales como: color de ojos, color de cabello, color de tez, estatura, si sabe leer o no, nombre de los padres, ocupación. **A la fecha (diciembre de dos mil catorce) se han escuchado rumores de falsificaciones del Documento Personal de Identificación –DPI-, y se deben buscar mecanismos para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.**



En el mes de agosto del año dos mil catorce, el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera; para lo cual en los bancos del sistema, en todo el país se le ha dotado a los cuentahabientes de cultura de identificación indicando en carteles, los letreros: “ÚNICO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, EL DPI”; luego de varios recursos interpuestos por la Procuraduría de los Derechos Humanos, por medio del procurador: De León Duque.

El Documento Personal de Identificación –DPI- se creó por la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos. Entre sus características están: que el DPI dispone de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales es que está elaborado a base de policarbonato (cien por cien). Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador, y tres niveles de seguridad.

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al DPI, ni tampoco podrá retenerse si se identifica con el mismo. Recientemente ha sido notorio que el DPI adolece de falencias, las cuales se numerarán en capítulos que más adelante se tratarán, y que, como lo indica la ENCUESTA realizada, el pueblo se pronuncia al respecto. (ver modelo de encuesta en el apartado de ANEXO).



Se determina que los fraudes continúan aún con el Documento Personal de Identificación. “En Guatemala se puede obtener el documento personal de identificación (DPI) falsificado o de forma fraudulenta, con lo cual éste se une a otros, como los antecedentes penales, policiales y hasta títulos universitarios, los cuales son adulterados”.<sup>8</sup>

El jefe de bancada de Libertad Democrática Renovada (LIDER), Roberto Villate, presentó una iniciativa para reformar la Ley del Registro Nacional de Personas (Renap), que contempla cambios al Documento Personal de Identificación (DPI). Villate dijo que uno de los cambios propuestos es que el DPI se agregue el número de empadronamiento, para mejorar la fiscalización del voto. Como se puede notar, a los políticos les interesan cambios en el Documento Personal de Identificación de acuerdo con sus intereses. El tema que nos ocupa es de carácter legal y en esta oportunidad lo que se trata es de que se agreguen datos tales como la ocupación y la residencia. Actualmente el Documento Personal de Identificación **enfrenta problemas**, entre los que destaca, que la entidad OBERTHUR TECHNOLOGIES, envía una carta al Renap en la que señala que los diseños utilizados para la elaboración del DPI, son de su propiedad, y amenaza con acciones legales si se utiliza el diseño por medio de otras empresas.

---

<sup>8</sup> Diario Prensa Libre. **Usan datos falsos para tramitar DPI.** Guatemala, 26 de octubre de 2013.



Por otro lado EASY MARKETING para la emisión del DPI, en las mismas tarjetas pide amparo a la Sala Quinta de lo contencioso administrativo por que autorice la emisión del DPI con las nuevas tarjetas.

Recientemente se aprobaron cambios en el Documento Personal de Identificación; siendo éstos:

**En el anverso:**

Se aumenta la capacidad del chip a 80 K.

**En el reverso:**

Se agrega el nombre usual

Se elimina el número de cédula

Se incluye el grupo lingüístico

Se agrega la etnia a la que el portador pertenece.

Se considera que todos estos cambios traerán consigo molestias a las personas, debido a que tendrá lugar la discriminación, al colocar en el Documento Personal de Identificación la etnia a la que pertenece el portador.

Al eliminar el número de cédula también se terminará con la procedencia de la persona; un número del cual muchos se sentían orgullosos y daba un doble respaldo en la identificación.



También es notorio que el Documento Personal de Identificación no posee certeza jurídica, pues de acuerdo con los diarios, tras varios allanamientos realizados en distintos puntos del país, las autoridades capturaron a cinco trabajadores y ex empleados del Registro Nacional de Personas (Renap) por falsificar el Documento Personal de Identificación (DPI) para presuntos pandilleros de la “Mara Salvatrucha”.

“Según reporte de la Policía Nacional Civil, los operativos se llevaron a cabo en la ciudad capital, Villa Nueva y Santa Rosa, en horas de la mañana, y fueron capturados Selvin Amílcar Rivera Pérez, de 36 años, Josué Augusto Rodas Argueta (57), Brenda Emilsa Chávez Arrecis (36), Cristian Chacón Aguirre (26) y Ana del Carmen Sagastume Chete (41)”.<sup>9</sup>

Chávez Arrecis actualmente trabaja en el Renap, zona 9, donde fue aprendida; mientras que Sagastume Chete labora en la Secretaría de Inteligencia Estratégica de la Presidencia (SIE).

De acuerdo con las investigaciones, los detenidos cobraban Q15 mil por la gestión o adquisición de DPI falsos solicitados por líderes de la “Mara Salvatrucha”, por lo que se les sindicó de los delitos de cohecho pasivo, falsedad ideológica y asociación ilícita.

---

<sup>9</sup> Diario Siglo Veintiuno. **Capturan a empleados del Renap por falsificar DPI**. 2 de diciembre de 2014. Pág. 2



En conferencia de prensa, Mario Sánchez, director en funciones del Renap, indicó que se tienen más denuncias de actos anómalos en la institución, las cuales se continúan investigando, y no descartó que en los próximos días hayan más capturas.

“El Registro Nacional de las Personas (Renap) ha presentado en el Ministerio Público (MP) 750 denuncias por uso de documentos falsos, falsedad ideológica, falsedad material y alteración del estado civil, al momento de tramitar el documento personal de identificación (DPI)”.<sup>10</sup>

**Lemuel Chávez, inspector general de esa institución, dio a conocer que al menos han conocido unos 10 mil casos; sin embargo, se han depurado.**

**El objetivo de la creación de esta dependencia fue implementar un documento inviolable, debido a que la cédula se había convertido en vulnerable para su falsificación.**

El funcionario agregó que unos mil expedientes en las pesquisas han sido desestimados por considerar que se trata de casos administrativos.

Chávez detalló que dos casos se refieren a expedientes en donde el Registro Civil de las comunas de Quiché, Huehuetenango y Suchitepéquez, entre otras, habían otorgado certificaciones de nacimiento con el mismo nombre y apellido.

---

<sup>10</sup> Vásquez, Byron Rolando. **Renap reporta 750 hallazgos de falsificación.** Diario Prensa Libre, 13 de junio de 2013.



Explicó Chávez que estos casos sucedieron entre el 2008 y 2011, y al hacer la investigación se determinó que ambos ciudadanos tienen certificado extendido por el Registro Civil de la comuna y que sus cédulas les fueron entregadas a los 18 años; ahora tienen 72.

“Entonces, estamos hablando de que en todo ese período no hay mala fe, sino que se pueden considerar fallas que ocurrieron en las municipalidades”, refirió.

El funcionario señaló que hasta ahora han presentado 750 denuncias de casos ya individualizados. En algunos aparecen extranjeros que obtuvieron DPI con documentos falsos.

También citó dos casos en los que están involucrados empleados del Renap.

Uno de estos ocurrió en San Marcos, donde trabajadores de la institución crearon usuarios ficticios para poder facilitar la emisión de documentos falsificados.

El Renap presentó la denuncia el 15 de marzo del 2012 contra Manaham Cifuentes, digitador; Leonardo Tobar, registrador; y Noé Nehemías Navarro Orozco, técnico en Informática, quienes laboraban en puestos clave y habían participado en la falsificación de documentos, según consta en el expediente.



De acuerdo con la Fiscalía de Delitos Administrativos, el Registro presentó pruebas donde se demostró que los trabajadores sustrajeron datos por medio de una mini laptop ajena al equipo del Renap.

Otro de los casos se registró en Retalhuleu, donde también empleados de esa institución manipularon información interna para generar un certificado original, pero con datos falsos. Por este hecho hay cuatro personas procesadas.

También se supo que al menos quince empleados del Renap están procesados, algunos de ellos, en prisión preventiva, por irregularidades en su desempeño.

**Un documento, que fue creado para dar seguridad, se ha demostrado que es vulnerable ante las falsificaciones; las cuales son realizadas por los mismos empleados del Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con publicaciones de periódicos.**

### **2.3. Problemas que se ocultan en el Documento Personal de Identificación**

“Los datos confidenciales que se encuentran en el documento personal de identificación (DPI) han quedado a merced de ser comercializados o utilizados en falsificaciones o clonaciones para cometer hechos ilícitos, debido a que fue robado el programa de cómputo que los lee, el cual es de uso exclusivo en el Registro Nacional de las Persona (Renap), lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de los



guatemaltecos". Datos confidenciales como la dirección de residencia, las huellas dactilares, características especiales de la persona, como su origen étnico y su nivel de escolaridad, y el nombre de los padres, todos contenidos en el chip que está inserto en el DPI, son los que pueden ser usados por cualquiera que adquiera el programa que habría sido sustraído a la empresa Easy Marketing, la cual fabrica el documento de identificación que es entregado a los ciudadanos en las sedes del Renap. Otro de los hechos en que podrían ocurrir es el lavado de dinero, ya que se podrían abrir cuentas bancarias con DPI falsos.

Entre algunos comentarios al respecto de este robo están: El abogado constitucionalista Alejandro Balsells calificó de "terrible" que se pueda decodificar la información sensible y que la lleguen a comercializar. Lizandro Acuña, analista en seguridad y justicia del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señaló que el robo tiene sentido, pues ya hay empresas que venden listados de personas y se incluyen direcciones, correos electrónicos y el número del DPI.<sup>11</sup>

Todo lo anterior conduce a pensar en la vulnerabilidad del Documento Personal de Identificación.

---

<sup>11</sup> **Roban programa de cómputo que lee DPI.** Prensa Libre, Guatemala, 7 de noviembre de 2013.



## CAPÍTULO III

### **3. Problemas que enfrentan los ciudadanos, debido a datos ocultos en el Documento Personal de Identificación –DPI- y garantías que se violan al no comprobarse datos**

#### **3.1. Problemas a los que se enfrentan los ciudadanos debido a datos ocultos en el Documento Personal de Identificación -DPI-**

##### **3.1.1. Homónimos**

Homónimo es un adjetivo que permite hacer referencia a dos o más personas o cosas que llevan un mismo nombre. El término proviene del latín *homonymus*, que a su vez tiene su origen en un vocablo griego.

El cambio de cédula de vecindad para el Documento Personal de Identificación, fue sorpresivo para los ciudadanos notar que al solicitar antecedentes policíacos, se les adjudiquen delitos varios, desde leves y de alto impacto; para lo cual tienen que convencer de que no son las personas que allí se señalan, mostrando su Documento Personal de Identificación, y la sorpresa es mayor, cuando el DPI, no les sirve de nada para comprobar, puesto que se encuentran ocultos datos como el de los padres y la ocupación; por lo que, de manera adicional, se tiene que cargar consigo una certificación de partida de nacimiento para completar los datos que están ocultos en el

DPI, y que, únicamente en máquina especial se pueden leer, con el que no cuentan algunas entidades de gobierno.

### **3.1.2. Acreditación de arraigos**

Otro problema que enfrenta el ciudadano es el no poder demostrar su arraigo con el DPI; como de todos es sabido, al ser consignada una persona por cualquier falta o delito, se hace necesario que ésta acredite con su Documento Personal de Identificación, así como con un recibo de luz, y antecedentes policíacos y penales, su arraigo; el cual queda incompleto con un DPI falto de información visible; por lo cual se hace necesaria la incorporación de los datos de manera visible, entre ellos la ocupación y los nombres de los padres.

### **3.1.3. Detención ilegal ocasionada por falta de datos en el DPI**

De acuerdo con entrevista realizada al señor José Luis Aldana Cordón, originario de Zacapa, Zacapa, y localizado haciendo cola en las instalaciones del Renap central, ubicado en el antiguo edificio Korea Center de la Calzada Roosevelt de la Ciudad de Guatemala; comenta el caso siguiente: en un puesto de registro, dice, subió la policía, dijo que los hombres debíamos bajar, uno de los señores, al oír esto le pasa su pistola a una joven que iba allí, diciéndole “deténgame esto”, ella consternada con la custodia que se había dado, dijo que no, pero el señor no esperó respuesta, para lo cual la colocó debajo del sillón y diría que no era de ella, se procedió a identificar a las



personas, quien no cargaba DPI era asustado que se quedaría preso hasta que hubo quien los identificara de los demás pasajeros, buscaban a una persona, al coincidir con el nombre del señor de la pistola, quedó detenido, no por el arma sino por el nombre indicado en el DPI; mientras la joven dejó la pistola en la camioneta. El señor enfatizó que sus antecedentes ya habían sido limpiados y que no tenían problemas pendientes, y que por qué se le detenía, a lo cual en una ocasión posterior que también viajó con él, le contó que la pistola la había perdido, y que en el paso de la cédula de vecindad para el DPI no se habían actualizado datos y que le seguían apareciendo delitos en la Policía Nacional; por lo que tuvo que pasar la incomodidad de sentirse culpado y realizarse examen de impresiones digitales, para comprobar datos, y de nuevo actualizar el sistema de que estaba exento de delitos; mientras tanto, dos días en la cárcel, porque en ese departamento no funciona el juzgado de turno, pues fue detenido un viernes por la tarde noche; es decir, que pasó privado de libertad, la noche del viernes, sábado y domingo, para comprobar en la audiencia del lunes que la orden de captura que existía sobre él ya había quedado en el pasado; ofreciendo disculpas y justificándose que fue en la transición de la cédula de vecindad al Documento Personal de Identificación; aduciendo, también, que por falta de más información en el DPI, en el cual también hubieran podido ver datos que hubieran podido botar la acción emprendida ese día.



### **3.2. Garantías que se violan al no comprobarse datos en el Documento Personal de Identificación.**

De acuerdo con García Laguardia: “Los medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico...” De lo anterior se deduce que las garantías del proceso penal son las que están orientadas a proteger a todos los ciudadanos de las arbitrariedades que se puedan suscitar dentro de un proceso penal.

El doctor Par Usen en su libro *El Juicio Oral en el Derecho Procesal Penal* nos ilustra que: “Los derechos procesales asisten a quien cometió el hecho delictivo y evitan que el sistema penal investigue, persiga y condene a personas inocentes, ajenas a la comisión de un delito, que por equivocación pueden figurar como principal acusado.”<sup>12</sup>

Es importante mencionar la garantía del debido proceso, siendo un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

---

<sup>12</sup> Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco*. Pág. 115

Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

Al hacer una aproximación histórica del origen de las garantías procesales, no se puede dejar de mencionar los derechos humanos, nos referiremos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos. En este sentido, una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta.

“Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el no matar”,<sup>13</sup> por ejemplo.

Por otra parte en el Estoicismo, se hace otra mención importante "con la precisión del concepto de derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo, que acercaría a los hombres", como lo señala José Thompson en la publicación antes mencionada.

---

<sup>13</sup> **Ibidem.** Pág. 118



El Cristianismo dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de Reforma y Contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Pero, fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna, que conjuntamente con el hábeas corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes, de las declaraciones modernas de derechos. Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitó una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos.

### **3.2.1 Derecho de defensa**

La garantía de derecho de defensa, como bien todos la conocemos, encuentra su fundamento principal en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su Artículo 12, el cual reza que nadie podrá ser condenado ni privado

de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial; desarrollándose y complementando esta garantía en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal guatemalteco.

Es importante hacer la salvedad que esta garantía no se limita a aplicarse únicamente dentro del propio proceso Judicial ya que “una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”; El autor Fernando Cruz también nos manifiesta que “Cualquier acto inicial del procedimiento, aunque no sea judicial, hace surgir el derecho de defensa. No es necesario que ninguna autoridad judicial formule una declaración o una orden en contra del acusado”.<sup>14</sup>

Por lo expuesto se determina que, en cualquier momento que exista tan siquiera una actuación de cualquier tipo de autoridad, no necesariamente judicial, se encuentra amparado por esta garantía procesal penal que es una de las más importantes, junto con la de debido proceso, así de importante es que es pilar de todas las legislaciones penales del mundo y de tratados y convenios internacionales que rigen a nuestro país, catalogada como un derecho humano, como lo expone el tratadista Sosa Casasola, que define el derecho de defensa como: “una garantía procesal considerada además

---

<sup>14</sup> Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. Pág. 38-39.

como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.<sup>15</sup>

Consideramos que es cierto y preciso que el Derecho de Defensa debe amarrar todos los Derechos que el autor Par Usen señala y que los contempla el artículo 8 de nuestra Carta Magna, que asisten a cualquier detenido, y donde se incluye el Derecho a proveerse de un defensor, derecho que es fundamental para materializar y que se ejerza de mejor manera la garantía de del Derecho de Defensa. Esta garantía se viola al contar con datos ocultos el DPI, cuando no podemos defendernos y requerir de una certificación de partida de nacimiento para complementar los datos faltantes.

### **3.2.2. Debido proceso**

El tratadista Par Usen la define como: “Una garantía procesal, que evita la ilegalidad y arbitrariedad de la maquinaria estatal y de la misma función jurisdiccional.”<sup>16</sup>

Esta garantía procesal se encuentra inmersa y se deduce del Artículo 12 de la Constitución Política, donde en conjunto el Derecho de Defensa, el Derecho a un Juez natural y el Derecho a un Debido Proceso se complementan y conforman lo necesario para que un proceso penal sea legalmente válido.

---

<sup>15</sup> Cruz, Fernando. **La defensa penal y la independencia judicial en el estado de derecho**. Pág. 285.

<sup>16</sup> Sosa Casasola. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 55.

La honorable Corte de Constitucionalidad se ha mencionado en reiterados fallos sobre esta Garantía; en el expediente 1706-2008 de amparo, en un fragmento de la sentencia argumentan lo siguiente: “La observancia del debido proceso requiere que se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez demandar y contestar, presentar sus cargos y descargos, ofrecer y proponer los medios de prueba autorizados por la ley dentro de los plazos y con las modalidades exigidas por ella, interponer los recursos previstos en las normas, contar con los medios coercitivos que permitan la producción de ciertas pruebas y que estas resulten debidamente valoradas por el juez en la sentencia, la que debe ser fundada”<sup>17</sup>

Como se observa, el debido proceso es una garantía fundamental en todo proceso penal, que debe reunir todos los elementos tratados anteriormente, garantizando a todo ciudadano un proceso apegado a la ley y con base a un proceso preestablecido, garantía que se complementa con las demás garantías procesales penales.

En conclusión, como lo establece el autor Binder de forma muy acertada “El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal.” Esta garantía se viola al no existir un debido proceso y esperar a que se solicite una certificación de partida de nacimiento para comprobar que es homónimo; y, mientras tanto se estuvo privado de libertad.

---

<sup>17</sup> Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 81.



### **3.2.4. Derecho de presunción de inocencia**

Durante el desarrollo de todo proceso penal el imputado tiene el estatus jurídico de Inocente y se debe respetar el mismo, hasta que una sentencia firme dictada por un juez competente, lo declare culpable.

La sustentación legal de la garantía de inocencia la brinda el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, al indicar que “toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...” Esto significa que desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido un hecho delictivo, por mandato constitucional, debe tenersele como inocente en todo el diligenciamiento del proceso. Así mismo se encuentra contenido en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, el que establece en su parte conducente: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

El tratadista Barrientos Pellecer, indica que el derecho de inocencia en Guatemala: “es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absolutoria, ha

prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”<sup>18</sup>

Es importante también mencionar, que este derecho es violentado constantemente por los medios de comunicación que estigmatizan a una persona como culpable de un hecho delictivo cuando apenas está siendo capturada o a punto de ser presentada ante los tribunales de justicia, presentándolos a la sociedad como personas culpables de haber cometido un hecho, sin que apenas haya iniciado su proceso de juzgamiento.

Como las consecuencias jurídicas de esta garantía y principios que la conforman se pueden mencionar las siguientes:

- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción

Violándose esta garantía al no ofrecer ninguna garantía de inocencia un Documento Personal de Identificación con datos ocultos.

---

<sup>18</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21

### **3.2.5. Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas**

En el Artículo 14 del Código Procesal Penal se indica que, el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, luego en el segundo párrafo de dicha norma, se establece que las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este Código autoriza; tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes; como lo señala el licenciado Leonel López Mayorga en su libro: "Introducción al Derecho". La duda favorece al imputado.

Al consultar la obra citada, del Dr. José Mynor Par Usen, se encuentra que el autor, al abordar esta garantía procesal, explica que este derecho procesal de excepcionalidad en la aplicación de medidas coercitivas, está dirigido a proteger la libertad y derechos del acusado, orienta e impone al juez la obligación de que, excepcionalmente, salvo estricta y suma necesidad, tienen la potestad de limitarle la libertad, no hacerlo con ese carácter de excepcionalidad constituye una violación al derecho de defensa.

La libertad de la persona es un derecho inherente a la personas humana, reconocido por nuestra Constitución Política, tratados y convenios internacionales de Derechos





Por lo que se hace necesario que, o bien se dote al sistema de justicia de lectores de DPI; o que, en otro de los casos, se coloquen todos los datos a este documento de identificación.



## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de que el Registro Nacional de las Personas otorgue un Documento Personal de Identificación, con datos visibles**

Al ser Guatemala, un país que está a la zaga de la tecnología, se necesita que todo tipo de documento que se emita, sea de datos visibles, puesto que, aparte de ser una nación multicultural, multilingüe y pluriétnica, su población se ve imposibilitada a descifrar este tipo de documentos. El alto índice de analfabetismo que prevalece, ocasiona que apenas se logre leer lo allí escrito, mucho menos lo que no aparece, para lo que se requiere de un lector.

El Documento Personal de Identificación –DPI- cuenta con datos importantes de manera oculta; información valiosa que ayudaría en casos de arraigo o casos de homónimos, motivo por el cual, aún hoy en día que la cédula ha dejado de tener vigencia, siempre es requerida en la Dirección de la Policía Nacional Civil, cuando se llevan a cabo trámites para limpiar antecedentes policiacos, en donde indican que por no contener el Documento Personal de Identificación, datos importantes, es por eso que solicitan copia de la cédula de vecindad, situación que se complica cuando la persona no conserva copia alguna del mismo, o nunca había solicitado éste. Cualquiera pudiera decir que sí tiene datos tales como: dirección, ocupación y nombre de los padres; y sí tendría razón, pero de qué manera, ocultos en un chip, al cual sólo

tienen acceso las personas que cuentan con un aparato especial para descodificar dicha información.

Debido a que el Documento Personal de Identificación –DPI- emitido por el Registro Nacional de las Personas –Renap-, tiene información oculta en un chip, se ocasiona a los titulares de tal documento; problemas, tales como homónimos; lo que ocasiona detenciones injustas; por no contar con nombres de los padres y ocupación; una información a la que los agentes de policía no tienen acceso de manera inmediata.

Esta tesis surge, luego de que la sustentante se ha podido dar cuenta de los problemas que el Documento Personal de Identificación –DPI-, no tenga visibles, datos tan importantes como padres y ocupación; datos muy importantes para ser usados como medios de defensa en casos como homónimos; como quedan en el chip, hay que esperar que alguien tenga un aparato que pueda leer este tipo de información.

Mientras tanto, a la persona se le ha violentado garantías constitucionales, tales como la libre locomoción.

Como sustentante soy de la opinión que existen dos opciones para que no se dé el problema ya referido: A) Que el Registro Nacional de las Personas –RENAP- considere la posibilidad de brindar a la población un Documento Personal de Identificación que contenga todos los datos; B) Que se dote a la policía del país, de aparatos lectores del chip que contiene el complemento de datos del portador del documento.



Actualmente, el Documento Personal de Identificación está integrada en dos partes: una parte visible y una que no lo es. En la parte no visible contiene datos que bien ayudaría a resolver problemas tales como los homónimos. LOS DATOS DE LOS PADRES servirían PARA EVITAR PROBLEMAS DE HOMÓNIMOS; EL DATO DE OCUPACIÓN SERVIRÍA EN LOS JUZGADOS PARA COMPROBAR ARRAIGOS.

Es necesario crear un Documento Personal de Identificación que contenga todos los datos, para evitar la incomodidad de que el portador cargue siempre, para completar dicha información, documentos adicionales como certificación de partida de nacimiento.

En sí el problema radica cuando en una audiencia de primera declaración se necesita presentar documentación para el arraigo, cuando los delitos tienen medida sustitutiva contemplada en el Artículo doscientos sesenta y cuatro (264) del Código Procesal Penal, entre ellos la ocupación y la dirección; asimismo, cuando se es víctima de un homónimo, pues se necesita comprobar que no es la misma persona, con datos tales como: que no tienen los mismos padres, que no tienen la misma ocupación; además el número de empadronamiento; etc. Pues, para limpiar antecedentes penales y policíacos, además del Documento Personal de Identificación piden se acompañe certificación de partida de nacimiento, para complementar datos.

En esta fecha (noviembre de dos mil catorce) se mencionan cambios en el Documento Personal de Identificación, pero ninguno de ellos descarta que éste lleve chip, en el cual se almacena gran cantidad de datos del portador; al contrario, indican que se

aumentará la potencia y capacidad del chip; persistiendo el problema que hoy se trata en este trabajo. Quedando siempre datos importantes en el chip, tales como nombre de padres y domicilio; muy importantes para acreditar el arraigo y resolver problemas relacionados con los homónimos. Se señala que, datos tales como el número de cédula, con el cual la población se ha identificado por mucho tiempo, se eliminarán del DPI, de lo que muchos se sentían orgullosos, porque los relacionaban con una región a la cual les une un gran cariño: su tierra natal. De acuerdo con el señor Juan Aldana, comenta que para él era un orgullo decir que su número era R-19, para que lo identificaran que es oriental, precisamente del departamento de Zacapa; y no comprende por qué lo eliminan cuando que da más certeza jurídica al tener doble identificación; quien pregunta si lo pasarán al chip, al cual no tendría acceso; pues, según sus palabras “esos han de ser aparatos muy caros; no son para los pobres como nosotros”.

Respecto a que a cambio de estos datos que se van a eliminar se incluirá la etnia a la que pertenece el portador, el señor Aldana indicó: “y quién va a querer ser indio, si en mi tierra hasta se matan cuando se les dice, y ya que lo anden cargando en su DPI, eso sí va a estar feo, nadie se tiene por lo que es, y si otro se lo dice, los van a ser un lado, que vayan a los derechos humanos; eso está contra la ley, o como que le pusieran en el DPI a alguien de que es portador del VIH, igual es esto, son pocos los que se sienten orgullosos de su raza; sólo algunos que quieren beneficiarse de ser indios, para que les den viajes a Europa o que les den pisto para ONG’s. Los demás, no ha visto que las mujeres salen con traje típico de su pueblo a la capital y cuando



regresan lo tiran y regresan vestidas con pantalón como ladinas, esa es la realidad de Guatemala”, indica sonriendo el señor Aldana.

Continúa manifestando el señor aludido: “Cuando dijeron que iban a sacar el DPI, pensé que iba a ser completo, yo francamente prefiero la cédula, con ésa nunca tuve problema, ya daban luego también, ahora hay que esperar tanto para que se la manden a uno, que tal si lo agarra la policía en ese tiempo y uno sin poder demostrar quién es; es una barbaridad, dicen que es por el chip, yo no entiendo de eso pero para que le ponen eso, si nosotros no tenemos; ni siquiera sabemos si están esos datos, sólo porque nos dicen, pero quién sabe si no me pusieron a otros tatas, o que soy de occidente, y ahora que quieren poner si son indios o ladinos, que tal que me miren indio y me pongan eso, porque miran los apellidos, aunque tengan apellidos de ladino, en el pasado puede ser que se hayan metido con indios y el apellido se perdió; yo, en mi ignorancia, no entiendo por qué pasa eso, o si no cabe todo, pues que hagan las tarjetas más grandes, o de doble hoja”, agrega el señor Aldana.

El entrevistado indica que tiene un amigo que fue detenido por escándalo, y ahora que quería hacerle una marca a la pistola, algo así como troquelar, le pedían antecedentes limpios, y cuando intentó sacarlos, le salieron manchados, y cuando quiso arreglarlos le dijeron que tenía que ir a la Policía, antigua Aduana Central; cuando la presentó allí le pusieron previos, creo que le dijeron; él había colocado copia del DPI, pero además le pidieron una fe de edad, y también fotocopia de cédula de vecindad, él fue a pelear y les dijo que la cédula ya no vale, y por dicha que él la tenía y la llevó, y preguntó que



por qué tenía que llevar partida de nacimiento si no es menor de edad, que eso se carga solo cuando se es patojo, y lo que le dijeron fue que tenía que llevarlos porque en el DPI no están muchos datos, él le dijo que no era culpa de él pero si no cumplía no le arreglaban nada. Y, como él dice, yo oí en la radio que la cédula ya no vale y que ahora sólo es el DPI, no entiendo que pasa, y también pidiendo fe de edad, como que soy menor de edad, indica el señor Aldana, al referirse a lo señalado por su amigo, quien fue víctima de un Documento Personal de Identificación inconcluso a simple vista, sin garantía alguna que sirva de protección y de presunción de inocencia al portador.

**4.1. En su defecto, se dote a la Policía y a centros comerciales de sistemas de lectura de chip del Documento Personal de Identificación.**

Han salido al mercado, ofertas de lectores de DPI estilo gerencial que permite leer diferentes tipos de chips, entre ellos de teléfono, bancarios, network tv, entre otros aunque y para la verificación del DPI en Guatemala, que permite ver los datos grabados en el CHIP, este funciona en conjunto del software para leer el DPI. A un precio de mil seiscientos quetzales (Q.1, 600.<sup>00</sup>) una cantidad fuera del alcance de un ciudadano pobre; por lo que seguirá sin saber que datos porta y será otro quien se los lea.

Continúa indicando el señor Aldana que: esperábamos algo mejor que la cédula de vecindad, porque ahora no todo está dicho; se tardan tanto para entregar un DPI, y sé

de personas que tienen miedo a que se los roben y mientras solicitan otro y esperar tanto tiempo, (hay quienes les ha llegado al año, un tiempo exagerado, ahora dicen que son tres meses) aún tres meses son bastante para realizar trámites, algunas veces como de cambio de cheques; entonces ellos lo que han hecho es que reportan como perdido el DPI y solicitan otro, para estar preparados, porque no quieren ni pensar que se los puedan robar; ellos dicen que prefieren que les roben dinero y no un DPI, por toda la inconveniencia que causa el hecho de no tenerlo de inmediato; y ellos dicen que es porque le colocan el chip y eso es lo que hace que no lo entreguen en el momento.

Otro problema, en opinión del señor Aldana, es el montón de problemas que se dan debido al cambio al DPI, para lo cual se entrevistó al señor Víctor Córdoba, quien es encargado de la información del Registro Nacional de las Personas del antiguo edificio Korea Center de la Calzada Roosevelt, quien indica que, al manejar los alcaldes por tanto tiempo los Registros Civiles, todo lo manejaron a su conveniencia, sin conocimientos legales, por lo cual tachaban y echaban corrector, inscribían a nuevas personas en espacios entre uno y otro, personas extranjeras eran inscritas de manera extemporánea por convenir a sus intereses y representar votos a la hora de emitir el sufragio; pero con el tiempo todo esto ha pasado factura y se han descubierto acciones de parte de estas personas, a quienes pudiera abrirseles procesos por responsabilidades penales.

De acuerdo con Córdoba, la gente no entiende esta situación y la culpa toda es para el Renap, cuando que son errores anteriores; todo ha quedado al descubierto ahora que



se debe emitir el DPI. Comentando que a raíz de lo manifestado, el Registro Nacional de las Personas implementó una dirección, llamada de Apoyo Social, en la cual se ayuda a las personas con este tipo de problemas, únicamente gastando cincuenta quetzales que representa el gasto de timbres que se usarán para el proceso de jurisdicción voluntaria que se realiza; mientras, por otro lado, el trámite se complica para las personas que se encuentran fuera del país, quienes tienen que enviar mandatos para que en su nombre se realicen los trámites; dándose el caso de que al estar destruido el libro en el que estaban asentados, debido a que era la inscripción en libros, se maniobraban, se los comían los comejenes y los ratones, dejando a los allí contenidos como que nunca han existido; algunos de ellos, al no contar con una certificación de partida anterior, han optado por la inscripción extemporánea; quedando entredicho que, si ya tienen trámites anteriores, cómo los hicieron si es posterior la inscripción extemporánea.

Continúa manifestando el señor Aldana que, él no entiende nada de eso que le dicen chip que sólo lo mira una máquina, e indica que lo que a él le gustaría es que todo se mirara, pues se comprueba lo que se puede ver, y no lo que está escondido; él añora la antigua cédula de vecindad, la que, expresa, sí tenía todos los datos. De acuerdo con sus palabras cree que la tecnología es buena pero que el país no está preparado para este tipo de cosas, en el sentido que no todas las instituciones están dotadas de estos lectores. A simple vista es lo que se cree, y considera que debiera ser prohibido que uno ande cargando datos que ni uno mismo sabe lo que le pusieron; datos que uno no revisó a la hora de ponerlos; quién sabe de mala fe y le coloquen algo que no es y

después se lo lleven preso a uno. Ni siquiera nos imprimen una hoja en la que miremos lo que está en “eso que dicen”. Para mí, indica, no debieran hacer eso de tener información que ni uno mismo que es, o si no de que todas las instituciones del Estado y bancos tengan aparatos para leerlos, pues es incómodo que le sigan pidiendo certificación de la partida de nacimiento a mayores de edad para tener otros datos que hacen falta al DPI. Respecto al nombre usual que se quiere agregar, él opina que no tiene mayor trascendencia, pues uno se va a identificar con sus nombres legales y que él no tiene nombre usual más que el que consta en su Documento Personal de Identificación. La declaración del señor Aldana no se aparta de la realidad en el sentido de que si se ha realizado el trámite de cambio de nombre, éste se va a ver reflejado en el DPI, y no como nombre usual, sino como un nuevo nombre legal.

Para efectuar esta investigación se formulan los siguientes supuestos:

- a) Se debe otorgar a los guatemaltecos un Documento Personal de Identificación que contenga datos completos;
- b) Al contener datos visibles y ocultos el Documento Personal de Identificación obliga a que el portador lleve siempre consigo documentación adicional para identificarse;
- c) Debido a que no se tiene acceso a datos no visibles en el Documento Personal de Identificación, se dan problemas en los cuales el portador se vuelve sospechoso al coincidir sus datos con los de otro, lo cual se solventaría complementando los demás datos.

Las cuales se tomaron en cuenta en toda la investigación y a medida en que se trabajaba en la misma, hacía tomar conciencia de la necesidad de que se realicen cambios en el Documento Personal de Identificación, específicamente en lo indicado en esta tesis; pues, en estas fechas se mencionan cambios, distintos a los que acá se proponen y de los cuales a lo largo de este trabajo se trató de comprobar los problemas que se suscitan por esta falencia.

Añade el señor Aldana que, cuando le lean los datos, le estén leyendo información que ni él mismo sabe, y lo considera una falta de respeto; como que uno anda etiquetado; como que fuera lo que dice el Apocalipsis, que el hombre andará con información y marcas; en síntesis, él considera que no es que no esté de acuerdo con la tecnología sino que es la forma de cómo ésta opera en el Documento Personal de Identificación: de manera oculta, sin saber el portador qué es lo que dice de él, y que sean segundas personas las que sí sepan de uno todo; así también, la incomodidad de que no sea creíble en algunos casos; por faltar datos visibles; y al no poder leerlos, se nos pidan más documentos y mientras se averigua, llegar hasta a privarnos de libertad.

El chip ha traído problemas a la ciudadanía en el sentido de que se necesitan comprobar con más datos, problemas tales como: de arraigo y de homónimos; por lo que se hace necesario tener un documento completo y que no se preste a informaciones que den lugar a duda al tener faltantes.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Documento Personal de Identificación –DPI- se creó por la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos. Entre sus características están: que dispone de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales es que está elaborado a base de policarbonato (cien por cien), aún así se sabe de casos de falsificación. No se puede demostrar el arraigo con este documento, el cual se considera incompleto cuando hay datos ocultos que, incluso el portador desconoce, al no contar con un lector especial. Al ser consignada una persona por cualquier falta o delito, se hace necesario que ésta acredite con su Documento Personal de Identificación, así como con un recibo de luz, y antecedentes policíacos y penales, su arraigo; el cual no puede realizarse con un DPI falto de información visible; por lo que se hace necesaria la incorporación de los datos de manera impresa, entre ellos la ocupación y los nombres de los padres.

De acuerdo con encuesta realizada, un noventa por ciento de las personas abordadas, considera que el Documento Personal de Identificación contiene falencias que deben corregirse, y por el tipo de sociedad en el que tiene lugar, no debe contener datos ocultos.

Recientemente se hicieron cambios en el DPI, pero no se tomaron en cuenta los nombres de los padres, para atacar los homónimos y no cargar certificación de partida



de nacimiento para comprobar datos; así como domicilio para acreditar el arraigo; más bien se indica incorporar la étnica y grupo lingüístico, lo que traería como consecuencia discriminación.

Por lo anteriormente relacionado, es necesario que se realicen cambios en el Documento Personal de Identificación en el cual todo sea notorio a simple vista.



A N E X O S





## ANEXO I

### MODELO DE ENCUESTA REALIZADA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

### E N C U E S T A

La información proporcionada se utilizará únicamente con fines académicos. No escriba su nombre en ninguna parte de esta boleta.

Marque con una "X" la respuesta correcta.

#### DATOS GENERALES

1. Género:

Masculino                      Femenino

2. Ocupación:

Profesional    Comerciante

Agricultor    Otra

3. Trabaja con patrono:

Del Estado    De la iniciativa privada

Lea detenidamente las preguntas que a continuación se le plantean y marque con una "X" la respuesta que exprese mejor su opinión. En los casos que sean necesarios complete la información.

1. Opina usted que el DPI es más seguro que la cédula de vecindad anterior...

Sí

No

2. Cree correcto que el DPI cuente con información que únicamente con aparato especial se lean...

Sí No

3. ¿Considera que el DPI no puede falsificarse?

Sí No

4. Según su opinión, ¿se debe a la incorporación del chip que se tarde la entrega del DPI?

Sí No

5. ¿Es conveniente que al Documento Personal de Identificación se hagan cambios, entre ellos dejar todos los datos visibles...

Sí No

6. Considera que el DPI ha venido a solucionar problemas del pasado...

Sí No

7. ¿Considera que es mejor que se coloquen todos los datos en el DPI y no que se doten de lectores a distintas entidades, tanto de gobierno como del sector privado?

Sí No

8. ¿Sabe usted de algún caso en el cual se complique la situación del sindicato por motivo de que el DPI no es un documento completo.

Sí No

9. ¿Cree que es necesario que el DPI sea entregado inmediatamente?

Sí No

10. ¿Considera usted que causa incomodidad andar con la certificación de partida de nacimiento para comprobar datos que debieran estar a simple vista en el DPI?

Sí No



**PARA USO EXCLUSIVO DEL ENCUESTADOR**

**DATOS DE CONTROL:**

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Lugar donde se realizó la encuesta:**

---

---

**Observaciones:**

---

---

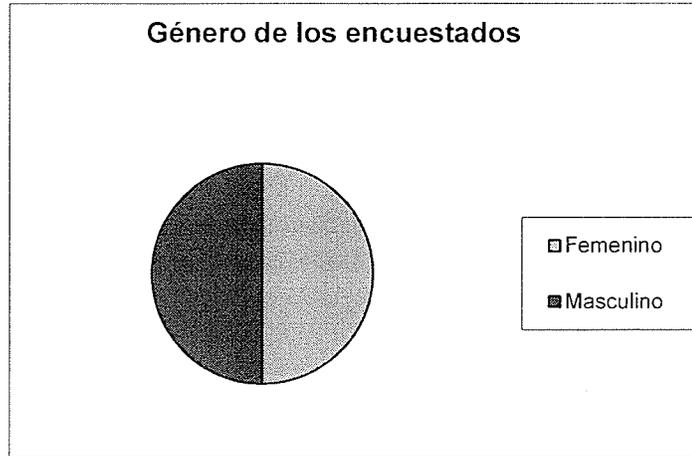


## ANEXO II

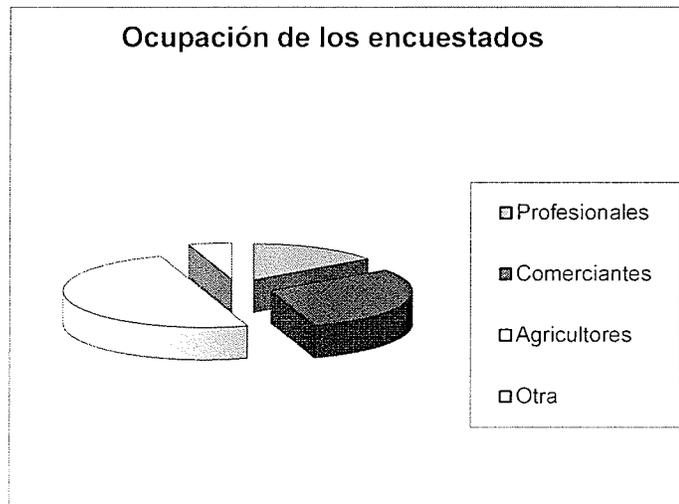
### ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

#### DATOS GENERALES

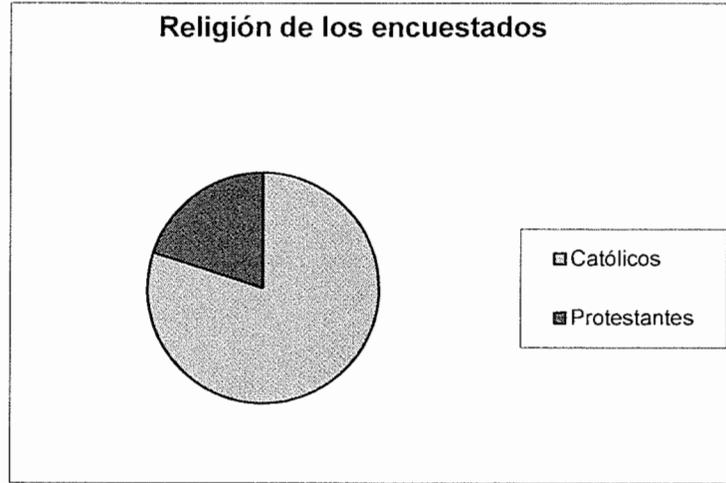
1.



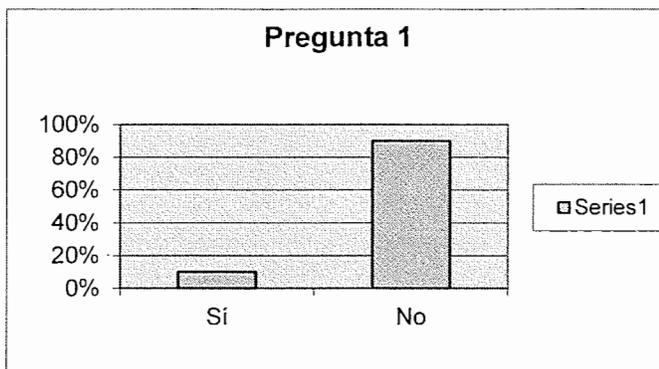
2.



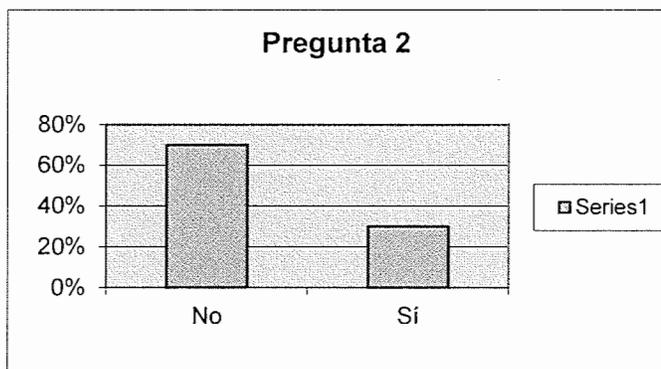
3.



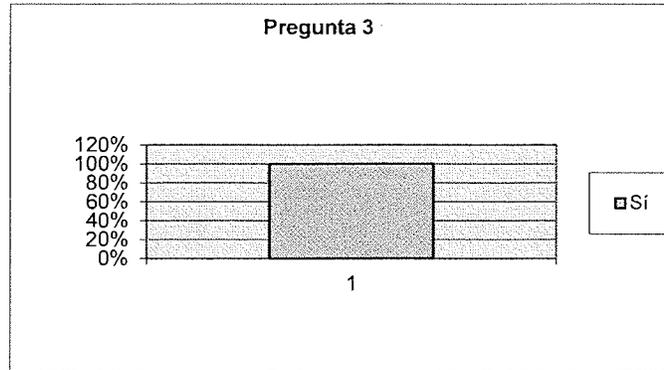
# INFORME DE LA ENCUESTA



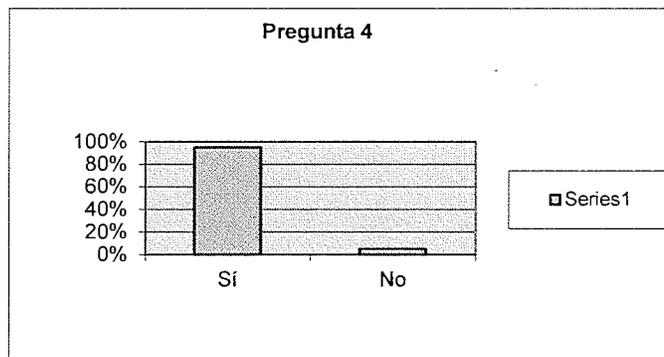
El noventa por ciento de los encuestados contestó que el DPI no es más seguro que cédula de vecindad, y recordaron los casos que se han difundido en los medios de comunicación, en los cuales se ha indicado de falsificaciones de Documentos Personales de Identificación.



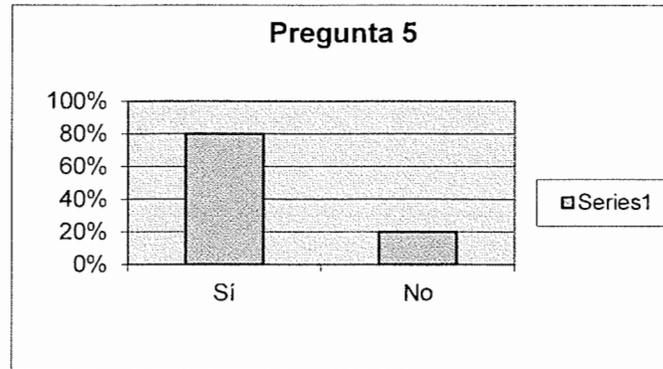
El setenta y cinco por ciento de los cuestionados considera que el Documento Personal de Identificación no debe contar con datos ocultos, pues lo considera falta de respeto para el portador, quien carga consigo datos que nunca le fueron revelados.



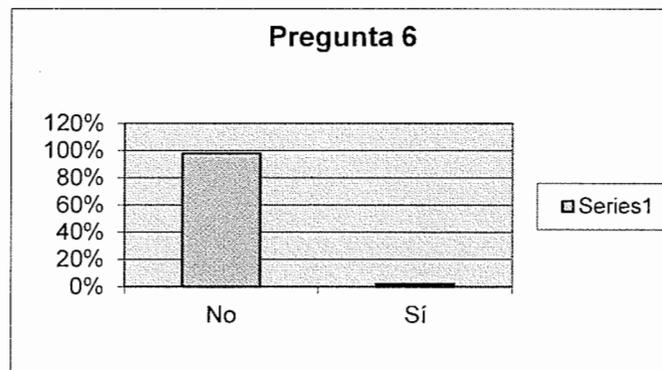
Un cien por ciento de los encuestados opinó que han oído en los medios que sí puede falsificarse, lo que les ha causado temor al creer anteriormente que no se podía hacer, y ahora sus datos quedar a merced de los estafadores.



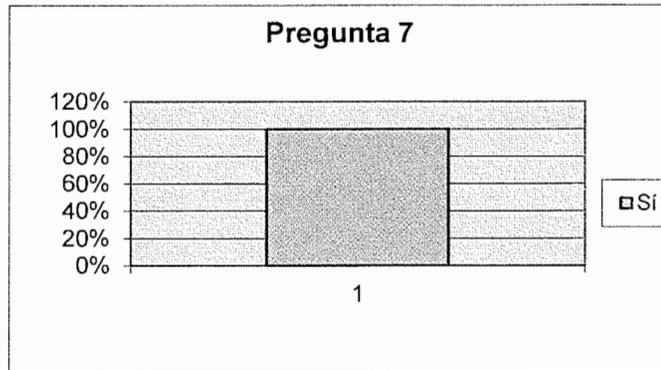
Respecto a la interrogante a si la demora en la entrega del Documento Personal de Identificación se debe a la incorporación del chip en la tarjeta, una mayoría del noventa y cinco por ciento, indicó que según lo que les han dicho sí, y que ellos desearan que se emitieran inmediatamente por todos los atrasos que ocasiona el hecho de esperarlo tanto tiempo luego de solicitarlo.



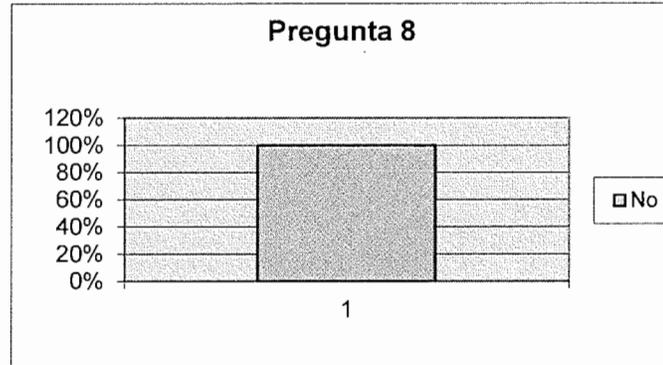
Acerca de que si es conveniente que, al Documento Personal de Identificación se le hagan cambios, entre ellos que todos los datos queden visibles, el ochenta por ciento manifestó que sí, mientras el veinte por ciento indicó que no porque, según ellos, es riesgoso que a uno le vean la dirección; lo cual fue rebatido por los primeros, diciendo que por eso es cuidado de cada quién, al tener la custodia del documento uno decide a quien enseñarlo.



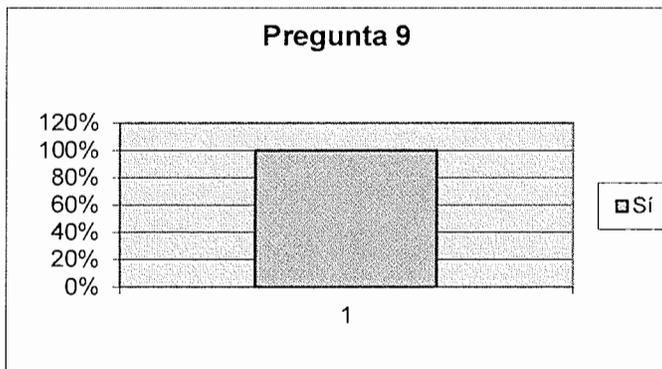
En relación con que si el DPI vino a resolver problemas que se arrastran desde hace mucho tiempo, el cien por ciento indicó que no; pues ahora se enfrenta a más problemas: libros destruidos, cargados de corrupción por tráfico de influencias ediles y el hecho de no entregar de inmediato la tarjeta; así como que traiga datos ocultos.



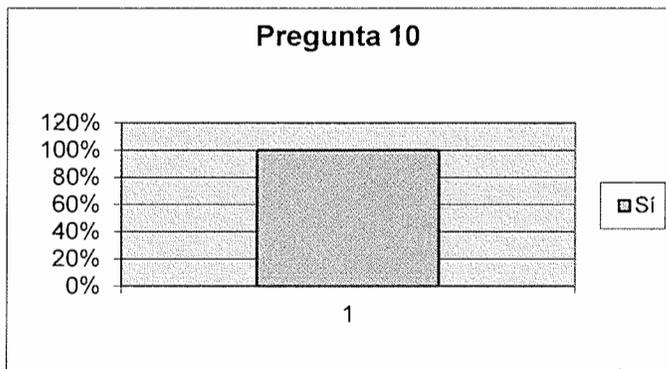
A la pregunta si es conveniente que en lugar de dotar de lectores a las entidades de gobierno en lugar de hacer cambios en el DPI, el cien por ciento consideró que, es mejor que este Documento tenga cambios, en los cuales se termine con todos los problemas y con unos cuantos como se pretende en cambios anunciados a la fecha (diciembre de dos mil catorce).



A la interrogante si conoce algún caso de cierto sindicato que se le complique su situación debido a la falta de un lector para DPI, el cien por ciento contestó que sí; coincidiendo, algunos, en casos de homónimos, que mientras se averigua y se cotejan datos con certificaciones de partidas de nacimiento, éste se ve en problemas graves; lo mismo para limpiar antecedentes policiacos.



Un cien por ciento indicó que sí debe entregarse el DPI, de inmediato pues esto ocasiona muchos problemas para identificarse, entre ellos trámites bancarios y de tipo legal.



A la pregunta diez, un cien por ciento se manifestó en contra de que se estén utilizando otros documentos para la identificación de las personas, tales como la certificación de partida de nacimiento, y concluyen que esto es incómodo, y todo por no contar con todos los datos visibles el DPI .





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ESTRADA, Haroldo Alfonso. **Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (Renap) y su importancia en materia de identificación personal.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, agosto de 2009.

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo; José Antonio, Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca.** Editorial Estudiantil Fénix. Febrero 2005

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. **Colección de textos Jurídicos universitarios Oxford.** Segunda edición. México: Ed. Oxford University Press México, 2009

BRAÑAS, Alfonso. **Manual del derecho civil.** (s.l.i), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y forial.** Tomo 1ro. Introducción y parte general, volumen II. Décima tercera edición. 1975.

GUZMÁN DÍAZ, Helfried Adolfo. **Análisis jurídico del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y su incidencia en la identificación de las personas naturales.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, junio de 2008.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado.** (s.l.i), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral civil.** Tercera edición actualizada. (s.l.i), (s.e.), (s.E.), 1986.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial.** Sexta edición Actualizada octubre de 2001

PALMA, Alfredo y Ricardo. **Derecho civil.** Editorial Astria. (s.l.i.). Segunda edición. (s.f.).



PÉREZ, Raluy. **Derecho del Registro Civil**. Madrid, España; (s.e.), (s.E.), 1962. Registro Civil. <http://www.cosulado-guatemala.org-registrocivil.asp>.2009. (Consultado: 28 de octubre de 2014)

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil mexicano**. México. Editorial Porrúa S.A. Tomo segundo séptima edición. 1989.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil I**. Introducción personas y familia Vigésima tercera edición.196. México.

Varios Autores. **El Renap**. <http://www.renap.gob.gt> (Consultado: 06 de octubre de 2014).

ZANNONI, Eduardo. **Derecho civil, derecho de familia**. Tomo I. 1993

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Código Civil**. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto Ley 107, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964, Enrique Peralta Azurdia.

**Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2005.